



## VISTO:

La necesidad de que en el Partido de Magdalena funcionen Centros de Día para personas discapacitadas y;

## CONSIDERANDO:

Que para que estos puedan ser habilitados a nivel municipal se necesita una norma que contenga su regulación.

Que después de mantener distintas reuniones con el personal de Dirección de Inspección de este municipio, los mismos han manifestado que la ausencia de legislación en la materia hace imposible la habilitación de los mismos.

Que estos Centros de Día cumplen un rol fundamental ya que es un espacio para personas que, por el nivel severo o profundo de su discapacidad, no estén en condiciones de beneficiarse de programas de educación y/o rehabilitación.

Que también pueden ser para jóvenes que ya no estén en edad escolar.

Que estos Centros de atención tratan en todos los casos de estimular intereses y desarrollar aptitudes para alcanzar el mayor nivel de desarrollo para personas con discapacidad.

Que la discapacidad es y fue pensada de diferentes maneras a lo largo de la historia, abordada por diferentes modelos, y que en la actualidad el vigente es el denominado "Modelo Social", proclamado por documentos internacionales de derecho, que entiende a la discapacidad como un fenómeno social en tanto señala que las limitaciones que padecen las personas con discapacidad provienen de la sociedad, la cual falla en prestar servicios adecuados y en asegurar que se cumplan los derechos de todas las personas por igual. Mientras se considere que la discapacidad es socialmente determinada, se propone la inclusión de las personas que integran este colectivo a partir de una superación de barreras que existen para equiparar el acceso a los derechos.

Que este Honorable Cuerpo adhiere a la definición planteada en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que la reconoce como "parte de la diversidad y la condición humana" y que la define del siguiente modo: "las personas con discapacidad incluyen aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diferentes barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás."

Que este modo de concebir a la discapacidad permite abrir nuevos caminos de intervención y abordaje. Así, lo que se busca es equiparar las oportunidades para el desarrollo de la sociedad en los distintos ámbitos como educación, trabajo, salud y recreación, entre otros.



## POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de sus atribuciones sanciona la siguiente:

## **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º:** A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá como “Centro de Día para personas con discapacidad”, aquellas instituciones que brindaran servicio al niño, joven o adulto con discapacidad, con el objeto de posibilitar el mas adecuado desempeño en su vida cotidiana, mediante la implementación de actividades tendientes a alcanzar el máximo desarrollo posible de sus potencialidades.-

**ARTÍCULO 2º:** Dichas instituciones deberán darle prioridad en su matricula a aquellas personas jóvenes y adultas con discapacidad severa o profunda imposibilitados de acceder a la escolaridad, capacitación y/o ubicación laboral, como así también a los niños con discapacidad severa o profunda que no puedan acceder a otro tipo de servicios.-

**ARTÍCULO 3º:** Los beneficiarios se agruparan por edad y diagnostico funcional en servicios independientes para niños y adolescentes y servicios para jóvenes y adultos, pudiendo compartir el equipo directivo, básico y técnico asistencial.-

**ARTÍCULO 4º:** Pautas de ingreso y egreso:

Ingreso: preferentemente a partir de los 14 años. En las etapas anteriores se procurara en todos los casos su atención en servicios de Estimulación Temprana, Sistema Educativo o Centros Educativos Terapéuticos. En caso de producirse un ingreso antes de los 14 años deberá justificarse el mismo.

Egreso: las causas de egreso de un concurrente pueden ser de diferentes tipos, tales como, alcanzar niveles de desarrollo que le permitan acceder a servicios educativos y/o laborales más adecuados o una nueva situación.

Haber alcanzado los objetivos del plan de tratamiento propuestos por el centro de día. Modificación de sus condiciones psico-físicas de forma tal que sea imposible su permanencia en un centro de día, y requiera para su atención otro tipo de servicio especializado. Cambio en su situación socio-familiar que imposibiliten su permanencia.

**ARTÍCULO 5º:** Tipo de prestación: los centros de día atenderán en grupos organizados a partir de criterios de edad, diagnostico funcional, condiciones psicofísicas de los integrantes y actividades a realizar. Será en modalidad ambulatoria y la atención individual también deberá ser contemplada en cada caso en particular para la atención de ciertos aspectos específicos. Los

grupos de personas con discapacidad serán preferentemente de hasta 10 (diez), si supera este número las autoridades del centro deberán dar las razones que ameritan este incumplimiento.

**ARTÍCULO 6º:** Los centros de día deberán contar con un equipo Técnico Profesional Básico, para obtener su habilitación que constara de:

- a) 1 Director
- b) 1 Médico
- c) 1 Psicólogo
- d) 1 Asistente Social
- e) Orientadores ( 1 cada 10 concurrentes)
- f) Auxiliares de Orientadores (1 por turno)

Profesionales según discapacidad:

- a) Kinesiólogo
- b) Musicoterapeuta
- c) Fonoaudiólogo
- d) Psicomotricista
- e) Otras especialidades con incumbencia y reconocidas oficialmente.

La concurrencia del Director, Orientadores y Auxiliares de Orientadores al Centro de Día deberá ser continua, no así la del resto de los profesionales que puede alternarse de acuerdo con los requerimientos de la programación.

**ARTICULO 7º:** Servicios:

**Atención Médica:** Actualización de diagnóstico, pronósticos y seguimiento de los tratamientos. Prescripción y/o control de medicamentos y estudios específicos. Derivación y coordinación con otros servicios médicos especializados donde recibe atención el concurrente.

**Apoyo Familiar y/o individual:** Se desarrollarán acciones tendientes a fortalecer los vínculos con el familiar del concurrente y desarrollar otros nuevos con otros integrantes del medio donde convive.



H.C.D. Magdalena  
Ciudad de la Misericordia

**ARTICULO 8º:** Actividades:

El Centro de Día podrá desarrollar actividades alrededor de los siguientes puntos, entre otros:

**Actividades de integración:** Desarrollo de actividades integradas en el Centro de Día, privilegiando el ámbito familiar y comunitario, de acuerdo con las posibilidades de los concurrentes. Se procurará la utilización de recursos comunitarios, promoviendo la realización de paseos a pie, o en transportes públicos o privados, festejos y juegos socializadores, participación

en espectáculos públicos, etc. Teniendo en cuenta en todos los casos las características y posibilidades de la población concurrente.

**Actividades de la vida diaria:** Se contemplara todo lo relativo a la adquisición y mantenimiento de hábitos de higiene, alimentación, vestido, hogar, etc.

**Actividades laborales no productivas:** Desarrollo de diferentes tipos de actividades de tipo recreativo, con juegos de iniciación a nivel individual o grupal que permitan alcanzar el nivel mas amplio posible de comunicación y expresión.

**ARTICULO 9º:** Frecuencia de Atención:

Por las características del servicio que se ofrece el mismo deberá funcionar de lunes a viernes en turno mañana y/o tarde.

Las actividades se desarrollaran durante todo el año, pudiéndose interrumpir por vacaciones en aquellos casos que la situación socio-familiar de los concurrentes así lo permita.

En los Centros de Día de jornada simple podrá haber comedor para los concurrentes que no puedan almorzar en su domicilio.

**ARTICULO 10º:** Comuníquese, Regístrese, Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAGDALENA EL DÍA 03 DE DICIEMBRE DE 2014.-**

**Registrada bajo el n° 3200/14.-**